

**CC. SECRETARIOS DE LA LVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

C O N S I D E R A N D O

Que nuestro país ha decidido enfrentar el desafío de la modernidad a través del proceso de la educación; misma que tiene un papel protagónico en donde el conocimiento científico y tecnológico permite desarrollar una estructura productiva eficiente, fortalecer la identidad y solidaridad social, así como contribuir al mejoramiento del nivel de vida de la población.

Que el Estado de Puebla es una de las Entidades Federativas que está comprometida seriamente con el desarrollo del país, dirigir la participación social en un proceso de cambio y resolver con eficiencia los atrasos que en términos de aprovechamiento de la riqueza natural encuentra el sector educativo, particularmente en la educación de tipo superior.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 contempla la creación de nuevas instituciones de educación superior que, con el ánimo de atender la demanda educativa de la Entidad, se caractericen por ofrecer alta calidad en la enseñanza, profunda vinculación entre los procesos productivos y educativos, así como entre la educación y las características socio-económicas de la región.

Que por sus características, la sierra norte de la Entidad demanda una institución de educación superior que sea el eje de un programa dirigido a transformar la fisonomía económica y social de la misma, que corresponda tanto a expectativas de la población como a su desarrollo económico y social.

Que la población de esta región ha ido adquiriendo a lo largo de años de difícil lucha, un lugar digno donde vivir, expresando una gran capacidad de organización espontánea y de iniciativa. Tales cualidades pueden orientarse hacia carreras que formen las capacidades técnicas y administrativas que permitan al egresado crear su propio empleo convirtiéndose en pequeño empresario, aspirando legítimamente a mejores niveles de vida.

Que la creación de esta Institución Educativa se sustenta en los postulados del artículo 3 Constitucional, motivo por el cual, el dos de agosto del año en curso, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Educación Pública y el Ejecutivo a mi cargo, suscribimos el Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de la **"UNIVERSIDAD INTERSERRANA DEL ESTADO DE PUEBLA"**, como Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios; siendo este aspecto, una respuesta concertada de los Gobiernos Federal y Estatal al cumplimiento de los tres objetivos estratégicos referentes a la educación superior que establece el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, que son ampliación de la cobertura con equidad; educación de buena calidad; e integración, coordinación y gestión del Sistema de Educación Superior; por lo que la presente iniciativa permitirá que nuestra Entidad vuelva a significarse por romper esquemas tradicionales y ofrecer la formación de profesionales que exige la planta productiva y de servicios actual, con la flexibilidad de cambio y adaptación a las necesidades futuras.

En mérito de lo expuesto y ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 57 fracción XXVI, 63 fracción I, 79 fracciones II, VI y XXXI y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 19 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 9 y 10 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla: tengo a bien someter a la consideración de esa Soberanía, para su estudio, análisis y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO QUE CREA LA "UNIVERSIDAD
INTERSERRANA DEL ESTADO DE PUEBLA"**

ARTÍCULO 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado denominado "Universidad Interserrana del Estado de Puebla", con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 2.- Cuando en el presente Decreto se utilice el término "**UNIVERSIDAD**" se entenderá que se refiere a la Universidad Interserrana del Estado de Puebla, la cual tendrá su domicilio en el Municipio de Ahuacatlán, con una sede en el Municipio de Chilchotla, pudiendo establecer otras sedes en el Estado.

ARTÍCULO 3.- La "**UNIVERSIDAD**" tendrá por objeto:

I.- Impartir Educación Superior que comprende la Licenciatura y el Postgrado, así como las opciones terminales que prevé la Ley de la materia; para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, consistentes en el contexto nacional en lo económico, social y cultural;

II.- Llevar a cabo investigación y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la Región, del Estado y de la Nación;

III.- Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;

IV.- Formar individuos con actitud científica, creativos, solidarios, con espíritu emprendedor, innovador, sensibles a la diversidad cultural y comprometidos con el respeto a la valoración de las diferentes culturas;

V.- Organizar y realizar actividades de investigación y de postgrado en las áreas en las que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente a los problemas locales, regionales, estatales y nacionales en relación con las necesidades del desarrollo socioeconómico de la Entidad;

VI.- Impartir programas de educación continuá, orientados hacia la formación, capacitación y la actualización del profesorado en activo;

VII.- Ofrecer servicios educativos adecuados a las necesidades locales y regionales;

VIII.- Desarrollar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo económico y social de la comunidad; y

IX.- Diseñar planes y programas de estudio con base en los contenidos y enfoques educativos flexibles, centrados en el aprendizaje, a efecto de dotar al estudiante de las habilidades para aprender a lo largo de la vida.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de su objeto la **"UNIVERSIDAD"** tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Ofrecer educación superior conducente a la obtención del Título de Licenciatura, así como de las opciones terminales que prevé la Ley de la materia y los Grados Académicos de los Postgrados que imparta, conforme a los planes y programas de estudio de las carreras y modalidades educativas que apruebe el Consejo Directivo y autorice la Secretaría de Educación Pública del Estado, los cuales deberán garantizar una formación profesional de alta calidad con una cultura científica y tecnológica;

II.- Planear, programar y ejecutar acciones de apoyo al desarrollo educativo de la Región y del Estado;

III.- Crear la organización administrativa que estime pertinente y contratar los recursos humanos necesarios para su operación de conformidad con el presupuesto anual de egresos aprobado por el Consejo Directivo;

IV.- Formular y en su caso, modificar o adicionar los planes y programas de estudio para someterlos a la aprobación de la Secretaría de Educación Pública del Estado;

V.- Realizar las acciones necesarias que permitan a la Comunidad Universitaria disponer de las tecnologías de punta en todos los ámbitos del saber para fomentar y difundir actividades científicas artísticas, y físico-deportivas, en el ámbito nacional e internacional;

VI.- Determinar y ofrecer programas de actualización y superación académica para los miembros de la comunidad universitaria y población en general;

VII.- Emitir certificados de estudio, constancias, reconocimientos y distinciones especiales, así como entregar diplomas, títulos y grados académicos a los alumnos que hayan concluido sus estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes y a las disposiciones legales aplicables;

VIII.- Desarrollar y promover programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones educativas, culturales y científicas, nacionales e internacionales;

IX.- Ajustar el calendario escolar al aprobado por la autoridad educativa competente;

X.- Establecer los procedimientos y requisitos de acreditación y certificación de estudios, de acuerdo con las disposiciones aplicables que establezca el Gobierno Federal;

XI.- Tramitar ante la Autoridad Educativa Estatal el otorgamiento de la revalidación y equivalencia de estudios de conformidad con las normas y criterios generales que determine la Legislación aplicable;

XII.- Reglamentar los procedimientos de selección, ingreso y permanencia de los alumnos en la **"UNIVERSIDAD"**;

XIII.- Reglamentar los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción del personal académico, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20 del presente Decreto;

XIV.- Organizar actividades culturales y deportivas que permitan a la comunidad estudiantil el acceso a las diversas manifestaciones culturales;

XV.- Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la realización de actividades productivas con un alto nivel de eficiencia y sentido social;

XVI.- Celebrar, convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el funcionamiento de la "**UNIVERSIDAD**", incluyendo los relacionados para la prestación de la seguridad social en beneficio de sus trabajadores;

XVII.- Administrar libremente su patrimonio con sujeción al marco legal que le impone su carácter de Organismo Público Descentralizado y Sectorizado;

XVIII.- Establecer y desarrollar un sistema de seguimiento de egresados, de cuyo resultado informará periódicamente a las Autoridades Educativas Federal y Estatal;

XIX.- Propiciar y estimular la generación de recursos propios como complemento a sus tareas educativas mediante la prestación de servicios tecnológicos y de capacitación del sector productivo de bienes y servicios; y

XX.- Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 5.- Para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los asuntos que le competen, la "**UNIVERSIDAD**" se conformará con:

I.- Un Consejo Directivo;

II.- Un Director General que hará las veces de Rector;

III.- Un Consejo Social;

IV.- Un Consejo de Desarrollo Institucional; y

V.- La estructura administrativa que se requiera para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, cuyas atribuciones se establecerán en el correspondiente Reglamento Interior que para tal efecto emita el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 6.- El Consejo Directivo será el Órgano de Gobierno y máxima autoridad de la "**UNIVERSIDAD**", estará formado por:

I.- Un Presidente Honorario, que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II.- Cuatro representantes del Gobierno del Estado, designados por el Ejecutivo Estatal, uno de los cuales será el Secretario de Educación Pública del Estado de Puebla, quien tendrá el carácter de Presidente Ejecutivo;

III.- Tres representantes del Gobierno Federal, designados por la Secretaría de Educación Pública Federal;

IV.- Un representante del Gobierno Municipal, de los Municipios que correspondan al domicilio y a las sedes de la "**UNIVERSIDAD**", a invitación del Presidente Honorario del Consejo Directivo; y

V.- Tres miembros distinguidos de la región de los sectores productivo y social, a invitación del Presidente Honorario del Consejo Directivo.

Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo serán honoríficos, por tanto, no recibirán retribución o emolumento alguno. Por cada miembro propietario se nombrará un suplente que tendrá las mismas atribuciones del Titular; en ausencia del Presidente Honorario invariablemente, será sustituido por el Presidente Ejecutivo.

La designación de los suplentes deberá hacerse del conocimiento del Presidente Ejecutivo, mediante escrito del Titular respectivo, quien podrá removerlos.

El Rector de la "**UNIVERSIDAD**" participará en las sesiones del Órgano de Gobierno con voz, pero sin voto.

El Consejo Directivo, designará al Secretario de Acuerdos del mismo, dentro de la estructura orgánica de la "**UNIVERSIDAD**", a propuesta del Presidente Ejecutivo, participará con voz pero sin voto en las sesiones y tendrá las atribuciones que el Reglamento correspondiente le confiera.

ARTÍCULO 7.- Para la vigilancia, control y evaluación de las funciones de la "**UNIVERSIDAD**", deberá contar con un Comisario Público, que será designado por la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, quien tendrá las atribuciones que le señala la Dependencia, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y participará en las sesiones con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 8.- El Consejo Directivo sesionará ordinariamente cuando menos cuatro veces al año y extraordinariamente las veces que sea necesario a convocatoria del Presidente Ejecutivo y a falta de éste por la mayoría de sus miembros cuando lo estimen conducente.

Las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente Ejecutivo voto de calidad en caso de empate.

Para la validez de las sesiones se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, dentro de los cuales, invariablemente deberá estar el Presidente Ejecutivo. En caso de que no se cuente con el quórum legal referido, se señalará nuevo día y hora para sesionar, realizándolo con los integrantes que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 9.- El Consejo Directivo como autoridad máxima, podrá realizar todos los actos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la "**UNIVERSIDAD**" y tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Nombrar al Rector a propuesta del Gobernador del Estado;

II.- Conocer, y en su caso, aprobar el informe anual técnico-administrativo, de ingresos y egresos que presente el Rector;

III.- Designar al Secretario de Acuerdos a propuesta del Presidente Ejecutivo;

IV.- Aprobar la estructura orgánica de la "**UNIVERSIDAD**" que someta a su consideración el Rector, de conformidad con las disposiciones

legales aplicables, así como las facultades y funciones que correspondan a las Unidades Administrativas autorizadas;

V.- Expedir, y en su caso, modificar el Reglamento Interior de la **"UNIVERSIDAD"**, en el que se establecerán las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas Unidades Administrativas que la integren; así como resolver y aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de dicho reglamento, o bien, sobre los casos no previstos en el mismo;

VI.- Aprobar de conformidad con la legislación vigente, las reglas generales a las que deberá sujetarse la **"UNIVERSIDAD"**, que someta a su consideración el Rector para la celebración de convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que requiera para el cumplimiento de sus objetivos;

VII.- Aprobar los programas de trabajo, institucionales y sectoriales para la operación de la **"UNIVERSIDAD"**, que someta a su consideración el Rector;

VIII.- Vigilar el cumplimiento de los lineamientos generales que en materia de gasto, financiamiento, desarrollo administrativo, evaluación y control emitan las Secretarías de Finanzas y Administración, y de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias;

IX.- Autorizar los reglamentos, manuales de organización, de procedimientos, de servicios y de atención al público; acuerdos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la **"UNIVERSIDAD"** que someta a su consideración el Rector; debiendo remitirlos para su registro y trámite a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública;

X.- Aprobar, y en su caso modificar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la **"UNIVERSIDAD"** que someta a su consideración el Rector;

XI.- Conocer y aprobar en su caso, las modificaciones y/o adiciones a los planes y programas de estudios que someta a su consideración el Rector;

XII.- Aprobar de conformidad con la normatividad aplicable, la creación, modificación o supresión de unidades administrativas de la **"UNIVERSIDAD"** que someta a su consideración el Rector;

XIII.- Establecer las comisiones y grupos de trabajo internos que sean necesarios para el mejor desempeño de los asuntos de la **"UNIVERSIDAD"**, designar a sus integrantes y asignarles funciones;

XIV.- Solicitar a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, se practiquen auditorias a las unidades administrativas de la **"UNIVERSIDAD"**;

XV.- Autorizar al Rector para que suscriba los documentos relacionados con la admisión, baja y demás movimientos del personal que preste sus servicios a la **"UNIVERSIDAD"**;

XVI.- Autorizar el calendario escolar para cada ciclo lectivo que someta a su consideración el Rector;

XVII.- Asignar a las unidades administrativas de la **"UNIVERSIDAD"**, las facultades no comprendidas en su Reglamento Interior que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones;

XVIII.- Conocer los conflictos que se susciten entre el personal que preste sus servicios a la **"UNIVERSIDAD"**, de conformidad con las disposiciones legales aplicables a través del informe que realice el Rector;

XIX.- Aprobar la propuesta de desincorporación de bienes muebles del patrimonio de la **"UNIVERSIDAD"** que le presente el Rector, de conformidad con la legislación aplicable;

XX.- Aprobar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la **"UNIVERSIDAD"** que someta a su consideración el Rector y vigilar que los mismos se ajusten a las disposiciones legales aplicables;

XXI.- Discutir y aprobar, los asuntos que someta a su consideración el Rector con relación al funcionamiento de la **"UNIVERSIDAD"**;

XXII.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y acuerdos del Consejo Directivo;

XXIII.- Aprobar y en su caso modificar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la **"UNIVERSIDAD"** que presente a su consideración el Rector, con excepción de aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo del Estado;

XXIV.- Aprobar previo informe del Comisario Público, los estados financieros de la **"UNIVERSIDAD"** y remitirlos al Congreso del Estado mediante la presentación de la cuenta pública;

XXV.- Nombrar y remover a propuesta del Rector, a los servidores públicos de la **"UNIVERSIDAD"** que ocupen cargos en los dos niveles jerárquicos inferiores al de aquél, así como aprobar los sueldos y demás prestaciones del personal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y

XXVI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 10.- El Presidente Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Presidir las sesiones del Consejo Directivo en ausencia del Presidente Honorario;

II.- Representar al Consejo Directivo;

III.- Proponer al Consejo Directivo al Secretario de Acuerdos;

IV.- Convocar por escrito a los miembros del Consejo Directivo a través del Secretario de Acuerdos, a sesiones ordinarias y extraordinarias;

V.- Autorizar el orden del día a que se sujetarán las sesiones del Consejo Directivo y presentarlo para su aprobación a los miembros del mismo;

VI.- Dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;

VII.- Invitar a participar en las sesiones del Consejo Directivo y por acuerdo expreso de éste, a personas, instituciones u organizaciones de los sectores público, privado y social que cuenten con reconocida experiencia y conocimientos en la materia competencia de la **"UNIVERSIDAD"**, y deseen coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de la misma; quienes tendrán voz pero no voto;

VIII.- Informar periódicamente al Consejo Directivo del cumplimiento de sus funciones y actividades; y

IX.- Las demás que le confieran el presente Decreto, el Consejo Directivo y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables de la **"UNIVERSIDAD"**.

ARTÍCULO 11.- El Rector será designado por el Consejo Directivo a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser ratificado para un segundo periodo, concluido éste no podrá ocupar nuevamente el mismo.

El Rector podrá ser removido por causas que discrecionalmente apreciará el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 12.- Para ser Rector se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Ser mayor de 30 y menor de 70 años de edad;

III.- Tener grado académico mínimo de maestro, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento a impartirse en la **"UNIVERSIDAD"**; y

IV.- Contar con prestigio académico, méritos profesionales reconocidos y experiencia probada en el ámbito educativo, preferentemente en la dirección de programas académicos.

ARTÍCULO 13.- El Rector tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Representar legalmente a la "**UNIVERSIDAD**" con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusula especial conforme a la ley, pudiendo otorgar o revocar en todo o en parte dicho mandato, previa autorización del Consejo Directivo. En asuntos judiciales, la representación la tendrá el Abogado General;

II.- Conducir y coordinar las relaciones de comunicación, difusión y gestión de la "**UNIVERSIDAD**" con Dependencias y Organismos Públicos o Privados, Nacionales e Internacionales;

III.- Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas, de vinculación y administración de la "**UNIVERSIDAD**";

IV.- Proponer al Consejo Directivo el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la "**UNIVERSIDAD**";

V.- Rendir anualmente al Consejo Directivo o con la periodicidad que éste determine, un informe sobre los aspectos técnico-administrativos y lo relativo a ingresos y egresos de la "**UNIVERSIDAD**";

VI.- Dirigir el funcionamiento de la "**UNIVERSIDAD**", vigilando que se cumplan los planes y programas de estudio, así como los de trabajo correspondientes;

VII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la "**UNIVERSIDAD**";

VIII.- Proponer al Consejo Directivo el nombramiento de los servidores públicos de la "**UNIVERSIDAD**" que ocupen cargos en los dos niveles jerárquicos inferiores al de él; así como los sueldos y demás prestaciones del personal, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

IX.- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto;

X.- Proponer al Consejo Directivo las políticas generales de la **"UNIVERSIDAD"**;

XI.- Someter a la aprobación del Consejo Directivo los proyectos de reglamentos, manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público, acuerdos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la **"UNIVERSIDAD"**;

XII.- Proponer al Consejo Directivo el calendario escolar para cada ciclo lectivo;

XIII.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y acuerdos del Consejo Directivo;

XIV.- Comunicar a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública los actos, omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos de la **"UNIVERSIDAD"**; y en su caso, ejecutar las sanciones que aquélla imponga, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla;

XV.- Proponer al Consejo Directivo las modificaciones y/o adiciones a los planes y programas de estudio para que una vez aprobado solicite su autorización a la Secretaría de Educación Pública del Estado;

XVI.- Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la **"UNIVERSIDAD"**, sujetándose a las reglas aprobadas por el Consejo Directivo y observancia de las disposiciones legales aplicables;

XVII.- Proponer al Consejo Directivo programas de trabajo, institucionales y sectoriales para la operación de la **"UNIVERSIDAD"**;

XVIII.- Someter a la aprobación del Consejo Directivo, mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia de la **"UNIVERSIDAD"**, y presentarle los resultados obtenidos cuando menos dos veces al año, previa opinión del Comisario Público;

XIX.- Proponer al Consejo Directivo la creación, modificación, o supresión de Unidades Administrativas de la **"UNIVERSIDAD"**, sujetándose

a los procedimientos que para tal efecto determine la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública;

XX.- Someter a la aprobación del Consejo Directivo, el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la **"UNIVERSIDAD"**;

XXI.- Proponer al Consejo Directivo los precios de bienes y servicios que produzca o preste la **"UNIVERSIDAD"**, con excepción de aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo del Estado;

XXII.- Rendir el informe respectivo al Consejo Directivo sobre los conflictos que se susciten entre el personal que preste sus servicios en la **"UNIVERSIDAD"**;

XXIII.- Proponer al Consejo Directivo la estructura orgánica de la **"UNIVERSIDAD"**, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como las facultades y funciones que correspondan a las Unidades Administrativas autorizadas;

XXIV.- Suscribir los documentos relacionados con la admisión, baja y demás actos del personal que preste sus servicios a la **"UNIVERSIDAD"**;

XXV.- Proponer al Consejo Directivo la desincorporación de bienes muebles del patrimonio de la **"UNIVERSIDAD"**, de conformidad con las políticas y lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración;

XXVI.- Las demás que le señale este Decreto, el Reglamento Interior de la **"UNIVERSIDAD"** y el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 14.- La **"UNIVERSIDAD"** contará con un Consejo Social, que será el órgano de vinculación con la sociedad; y se integrará por:

I.- El Rector, quien lo presidirá;

II.- Un representante de los Municipios donde se ubican el domicilio y la(s) sede(s) de la **"UNIVERSIDAD"**, a invitación del Consejo Directivo; y

III.- Seis miembros distinguidos de la región y de influencia de la **"UNIVERSIDAD"**, a invitación del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Social tendrá las funciones siguientes:

I.- Promover la participación de la sociedad en el financiamiento de la **"UNIVERSIDAD"** y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;

II.- Apoyar las actividades de la **"UNIVERSIDAD"** en materia de difusión y vinculación con los diversos sectores de la sociedad;

III.- Obtener recursos adicionales para el funcionamiento de la **"UNIVERSIDAD"**;

IV.- Proponer medidas para el mejoramiento integral de la **"UNIVERSIDAD"**; y

V.- Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la **"UNIVERSIDAD"**.

ARTÍCULO 16.- La **"UNIVERSIDAD"** contará con un Consejo de Desarrollo Institucional, integrado por:

I.- El Rector, quien lo presidirá;

II.- El Secretario Académico;

III.- El Secretario Administrativo;

IV.- Los Directores de Programas Académicos;

V.- Los Directores de Programas Administrativos; y

VI.- Un representante del personal académico por cada programa educativo.

ARTÍCULO 17.- El Consejo de Desarrollo Institucional, tendrá las funciones siguientes:

I.- Supervisar los programas de Acreditación de Programas Educativos y de Certificación y Mejoramiento Integral de la Administración de la **"UNIVERSIDAD"**;

II.- Proponer al Consejo Directivo las políticas generales de la **"UNIVERSIDAD"**;

III.- Coordinar los trabajos de programación de actividades de la **"UNIVERSIDAD"**;

IV.- Proponer reformas a las disposiciones reglamentarias de la **"UNIVERSIDAD"**, orientadas a mejorar su organización;

V.- Proponer nuevos planes y programas de estudio, adecuaciones y actualizaciones a los existentes;

VI.- Proponer medidas para el mejoramiento integral de la **"UNIVERSIDAD"**; y

VII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias de la **"UNIVERSIDAD"**.

ARTÍCULO 18.- El personal administrativo, académico y de confianza prestará sus servicios a la **"UNIVERSIDAD"**, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Las relaciones laborales entre la **"UNIVERSIDAD"** y sus trabajadores se regularán por la legislación que resulte aplicable.

ARTÍCULO 19.- Se considera personal de confianza al Rector, Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento, así como el personal administrativo y técnico que integre las oficinas de éstos. Asimismo, a quienes realicen funciones de supervisión, inspección, vigilancia, fiscalización, auditoria, asesoría, manejen, custodien o administren fondos y valores.

ARTÍCULO 20.- El ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la "**UNIVERSIDAD**" se llevará a cabo por concurso de oposición, que será realizado y evaluado por una comisión integrada por acuerdo del Consejo Directivo; o en su caso, por una comisión conformada por representantes de las Autoridades Educativas Federal y Estatal.

ARTÍCULO 21.- El personal académico de la "**UNIVERSIDAD**", deberá cubrir los requisitos siguientes:

I.- Tener Título Profesional o equivalente acorde al desarrollo de sus actividades;

II.- Contar con experiencia, prestigio profesional o académico y conocimientos básicos sobre aspectos económico-productivos y socio-culturales de la zona y región; y

III.- Distinguirse por su amplia solvencia moral.

ARTÍCULO 22.- El patrimonio de la "**UNIVERSIDAD**" estará constituido por:

I.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

II.- Los legados y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se les señale como fideicomisario;

III.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y

IV.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y, en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Los ingresos que obtengan por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de su objeto, se regirán conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 23.- Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de la **"UNIVERSIDAD"** serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los integrantes del Consejo Directivo celebrarán la sesión respectiva de integración dentro de los veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. En esta sesión se aprobará el calendario de las sesiones subsecuentes, se nombrará al Rector de la **"UNIVERSIDAD"** y se tomarán los acuerdos correspondientes para el funcionamiento de esta última.

TERCERO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, procederá a aportar los recursos financieros del Organismo, en términos de lo establecido en el Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de la Universidad Interserrana del Estado de Puebla.

CUARTO.- La Universidad Interserrana del Estado de Puebla contará con treinta días para expedir su Reglamento Interior a partir de la sesión de integración.

Heroica Puebla de Zaragoza, a los dos días del mes de octubre del
año dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIO P. MARÍN TORRES

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
PÚBLICA

LIS. JAVIER LÓPEZ ZAVALA

MTRO. DARÍO CARMONA GARCÍA